



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: CARMEN BEATRIZ BAQUERO GUTIERREZ
DEMANDADO: ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE Y OTROS
RADICADO: 200013103005-2013-00503-00

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, como quiera que se cumplió el término de publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que solo compareció al proceso el demandado Augusto Javier Cotes Araujo, quien otorgó poder al doctor Robinson Antolín Araujo Oñate, y dentro del termino procesal oportuno contestó la demanda, el despacho ORDENA tenerlo como notificado por conducta concluyente al mentado demandado, a voces del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, la cual se entenderá surtida con la publicación por estado de esta providencia, por ser la que reconocerá personería a su apoderado judicial. En consecuencia, téngase como oportunamente presentada la contestación de la demanda del demandado Augusto Javier Cotes Araujo.

Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor Robinson Antolín Araujo Oñate, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.428.396 y portador de la tarjeta profesional No. 60.037 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado, en los términos del mandato conferido.

Como quiera que la señora BEATRIZ ELENA COTES ARAUJO, no concurrió al proceso, se le designe como curador ad-lítem a la citada demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 07 del art. 48 del C.G.P, al Dr. ATENOGENES USTARIZ BELEÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.008.986 y tarjeta profesional No. 43.844 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico atenogenes.ustariz@gmail.com, precisándole que deberá desempeñar el cargo en forma gratuita, que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y en caso de no concurrir a asumir el cargo inmediatamente, se le impondrán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a16575601e3626da8c10913b96e10794cb847f0e1f9eb6d9cc1f7d238cf0e6e**

Documento generado en 27/07/2023 06:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>